

# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01197-M** 

Fechas de publicación: 24, 25 y 26 de noviembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2021-DMT -002762	RESOL-DMT-JAT-2021- 002624	1714638549	LATORRE GORDILLO ANDRES PATRICIO	NO APLICA



TRÁMITE No. ASUNTO: CONTRIBUYENTE:

RUC:

2021-DMT-002762 SE ATIENDE PETICIÓN FIDEICOMISO MERCANTIL CENMEPSA 1791896300001

### RESOL-DMT-JAT-2021-002624 LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con techa 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 24 de agosto de 2021 la señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, Procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-002762, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2011 al 2015, de los predios No. 1256443, 1256561, 1256611, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364 y 1256412; de los años 2012 al 2015, de los predios No. 1256414 y 1256432; de los años 2012 y 2013, del predio No. 1256579; y de los años 2013 al 2015, del predio No. 1256383, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece ío siguiente:

# 1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

1.1. La señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, en calidad de procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

TRIBUTARIA



- 1.1.1 Copia del Registro Único de Contribuyentes Sociedades No. 1791896300001 perteneciente al Fideicomiso Mercantil CENMEPSA.
- 1.1.2 Copia del Registro Único de Contribuyentes Sociedades No. 1791275101001 perteneciente a FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.
- 1.1.3 Copia de la cédula de ciudadanía No. 100331929-8, certificado de votación No. 68023336 y credencial del foro de abogados No. 17-2009-531 pertenecientes a Moreno Vaca Mariela Alejandra.
- 1.1.4 Copia del contrato de Procuración Judicial otorgado por FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos a favor de Daniela Lucía Irigoyen Samaniego, Juan Francisco Almeida Granja, Mariela Alejandra Moreno Vaca, Adriana Karina Paredes Arcos, Daniel Alejandro Guevara de los Reyes y Cristian Andrés Álvarez Freire, celebrado en la Notaría Tercera del cantón Quito el 20 de julio 2020.

# 2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. El artículo 494 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."
- 2.2. El articulo 495 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."
- 2.3. De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se observa que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a su competencia, actualizó el titular de dominio, en el año 2012, del predio No. 1256579 a nombre de LATORRE GORDILLO ANDRES PATRICIO, considerándose que la transferencia de dominio se inscribió a su favor en el Registro de la Propiedad el 16 de agosto de 2012.
- 2.4. A su vez, se verifica que para el año 2015, el titular de dominio de los predios No. 1256443, 1256561, 1256661, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364, 1256412, 1256414, 1256432, y 1256383 fue modificado de Fideicomiso CENMEPSA a Fideicomiso Mercantil CENMEPSA.

#### 3 RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1. Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas obligaciones tributarias, de los años 2011 al 2015, de los predios No. 1256443, 1256561, 1256611, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364 y 1256412; de los años 2012 al 2015, de los predios No. 1256414 y 1256432; del año 2012, del predio No. 1256579; y de los años 2013 al 2015, del predio No. 1256383 a nombre del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Año	Fecha de Exigibilidad	Concepto	Orden de Pago	Valor	Estado
1256443	2011	01/01/2012	Predial Urbano	20112564430	\$2.96	Pendiente
1256443	2012	01/01/2013	Predial Urbano	20122564430	\$43,03	Pendiente
1256443	2012	01/01/2013	CEM	61041256443	\$3.56	Pendiente
1256443	2013	01/01/2014	Predial Urbano	2826915	\$36,62	Pendiente
1256443	2013	01/01/2014	СЕМ	61051256443	\$3.65	Pendiente
1256443	2014	01/01/2015	Predial Urbano	5085287	\$86,99	Pendiente
1256443	2014	01/01/2015	CEM	5739910	\$3,38	Pendiente
1256443	2015	01/01/2016	Predial Urbano	7577836	\$29,88	Pendiente
1256443	2015	01/01/2016	CEM	7577837	\$2.75	Pendiente
1256561	2011	01/01/2012	Predial Urbano	20112565610	\$2,96	Pendiente
1256561	2012	01/01/2013	Predial Urbano	20122565610	\$43,03	Pendiente
1256561	2012	01/01/2013	СЕМ	61041256561	\$3,56	Pendiente
1256561	2013	01/01/2014	Predia: Urbano	2826977	\$36,62	Pendiente
1256561	2013	01/01/2014	СЕМ	61051256561	\$3,65	Pendiente
1256561	2014	01/01/2015	Predial Urbano	5085203	\$86,99	Pendiente
1256561	2014	01/01/2015	CEM	5739828	\$3,38	Pendiente
1256561	2015	01/01/2016	Predial Urbano	7578047	\$29,88	Pendiente
1256561	2015	01/01/2016	СЕМ	7578048	\$2,75	Pendiente
1256611	2011	01/01/2012	Predial Urbano	20112566110	\$65,52	Pendiente
1256611	2012	01/01/2013	Predial Urbano	20122566110	\$108,99	Pendiente





Predio Añ		Fecha de Exigibilidad	Concepto	Orden de Pago	Vaior	Estado
1256611	2012	01/01/2013	СЕМ	61041256611	\$2,63	Pendiente
1256611	2013	01/01/2014	Predial Urbano	2827005	\$97,95	Pendiente
1256611	2013	01/01/2014	СЕМ	61051256611	\$4,34	Pendiente
1256611	2014	01/01/2015	Predial Urbano	5085164	\$91,84	Pendiente
1256611	2014	01/01/2015	СЕМ	5739791	\$3,72	Pendiente
1256611	2015	01/01/2016	Predial Urbano	7578137	\$34,47	Pendiente
1256611	2015	01/01/2016	СЕМ	7578138	\$3,16	Pendiente
1256612	2011	01/01/2012	Predial Urbano	20112566120	\$65,52	Pendiente
1256612	2012	01/01/2013	Predial Urbano	20122566120	\$108.99	Pendiente
1256612	2012	01/01/2013	СЕМ	61041256612	\$2,63	Pendiente
1256612	2013	01/01/2014	Prediai Urbano	2827006	\$97,95	Pendiente
1256612	2013	01/01/2014	СЕМ	61051256612	\$4,34	Pendiente
1256612	2014	01/01/2015	Prediai Urbano	5085163	\$91,84	Pendiente
1256612	2014	01/01/2015	СЕМ	5739790	\$3,72	Pendiente
1256612	2015	01/01/2016	Prediał Urbano	7578139	\$34,47	Pendiente
1256612	2015	01/01/2016	CEM	7578140	\$3,16	Pendiente
1256283	2011	01/01/2012	Predial Urbano	20112562830	\$87,08	Pendiente
1256283	2012	01/01/2013	Prediat Urbano	20122562830	\$75,01	Pendiente
1256283	2012	01/01/2013	CEM	61041256283	\$11,05	Pendiente
1256283	2012	01/01/2014	Predial Urbano	20132562830	\$78,09	Pendiente
1256283	2013	01/01/2014	CEM	61051256283	\$14,78	Pendiente
1256283	2013	01/01/2014	Predial Urbano	5085363	\$65.60	Pendiente
	2014	01/01/2015	CEM	5739977		Pendiente
1256283				7577557	\$10,98	Pendiente
1256283	2015	01/01/2016	Predial Urbano		\$61,93	
1256283	2015	01/01/2016	CEM	7577558	\$7,83	Pendiente
1256328	2011	01/01/2012	Predial Urbano	20112563280	\$104,15	Pendiente
1256328	2012	01/01/2013	Predial Urbano	20122563280	\$87,84	Pendiente
1256328	2012	01/01/2013	CEM	61041256328	\$19,47	Pendiente
1256328	2013	01/01/2014	Predial Urbano	20132563280	\$95,59	Pendiente
1256328	2013	01/01/2014	CEM	61051256328	\$27,18	Pendiente
1256328	2014	01/01/2015	Prediai Urbano	5085346	\$76,76	Pendiente
1256328	2014	01/01/2015	CEM	5739962	\$20,35	Pendiente
1256328	2015	01/01/2016	Predial Urbano	7577627	\$72,98	Pendiente
1256328	2015	01/01/2016	CEM	7577628	\$14,57	Pendiente
1256364	2011	01/01/2012	Predial Urbano	20112563640	\$93,79	Pendiente
1256364	2012	01/01/2013	Predial Urbano	20122563640	\$80,69	Pendiente
1256364	2012	01/01/2013	CEM	61041256364	\$14,61	Pendiente
1256364	2013	01/01/2014	Prediai Urbano	20132563640	\$85,57	Pendiente
1256364	2013	01/01/2014	CEM	61051256364	\$19,02	Pendiente
1256364	2014	01/01/2015	Predial Urbano	5085333	\$70,54	Pendiente
1256364	2014	01/01/2015	CEM	5739950	\$15,01	Pendiente
1256364	2015	01/01/2016	Prediai Urbano	7577693	\$66,81	Pendiente
1256364	2015	01/01/2016	CEM	7577694	\$10,55	Pendiente
1256412	2011	01/01/2012	Predial Urbano	20112564120	\$2,96	Pendiente
1256412	2012	01/01/2013	Prediał Urbano	20122564120	\$43,03	Pendiente
1256412	2012	01/01/2013	CEM	61041256412	\$3,56	Pendiente
1256412	2013	01/01/2014	Predial Urbano	2826895	\$36,62	Pendiente
1256412	2013	01/01/2014	CEM	61051256412	\$3,65	Pendiente
1256412	2014	01/01/2015	Predial Urbano	5085310	\$86,99	Pendiente
1256412	2014	01/01/2015	CEM	5739932	\$3,38	Pendiente
1256412	2015	01/01/2016	Prediai Urbano	7577777	\$29,88	Pendiente
1256412	2015	01/01/2016	СЕМ	7577778	\$2,75	Pendiente
1256414	2012	01/01/2013	Prediai Urbano	20122564140	\$43,03	Pendiente
1256414	2013	01/01/2014	Predlal Urbano	2826896	\$36,62	Pendiente
1256414	2014	01/01/2015	Predial Urbano	5085309	\$86,99	Pendiente

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA



Predio	Año	Fecha de Exigibilidad	Concepto	Orden de Pago	Valor	Estado
1256414	2015	01/01/2016	Predial Urbano	7577781	\$29,88	Pendiente
1256432	2012	01/01/2013	Predial Urbano	20122564320	\$43,03	Pendiente
1256432	2012	01/01/2013	СЕМ	61041256432	\$3,56	Pendiente
1256432	2013	01/01/2014	Predial Urbano	2826908	\$36,62	Pendiente
1256432	2013	01/01/2014	СЕМ	61051256432	\$3,65	Pendiente
1256432	2014	01/01/2015	Predial Urbano	5085295	\$86,99	Pendiente
1256432	2014	01/01/2015	СЕМ	5739917	\$3,38	Pendiente
1256432	2015	01/01/2016	Predial Urbano	7577815	\$29,88	Pendiente
1256432	2015	01/01/2016	CEM	7577816	\$2,75	Pendiente
1256579	2012	01/01/2013	Predial Urbano	20122565790	\$43,03	Pendiente
1256579	2012	01/01/2013	CEM	61041256579	\$3,56	Pendiente
1256383	2013	01/01/2014	Predial Urbano	2826890	\$70,02	Pendiente
1256383	2014	01/01/2015	Predial Urbano	5085325	\$85,65	Pendiente
1256383	2014	01/01/2015	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	6071937	\$38,20	Pendiente
1256383	2015	01/01/2016	Predial Urbano	7577725	\$61,60	Pendiente
	\$3.559,97					

Tomado del sistema de recaudaciones el 05/11/2021

## 4 RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD

- 4.1. Para el Impuesto predial de los años 2011 al 2015:
- 4.1.1. El artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "E/ impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva" (énfasis agregado).

- 4.2. Para la Contribución Especial de Mejoras:
- 4.2.1. El artículo 1640 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso."

El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado via acción coactiva."

### 5 RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

- 5.1. El artículo 37 del Código Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
  - (...) 5. Prescripción de la acción de cobro."
- 5.2. El artículo 55 del Código Tributario establece: "La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco





<u>años, contados desde la fecha en que fueron exigibles</u>; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio."(énfasis agregado)

5.3. El artículo 56 del Código Tributario indica que: "La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas".

- 5.4. Mediante comunicación de fecha 22 de octubre de 2021 el Departamento de Coactivas informó que por las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2011 al 2015, de los predios No. 1256443, 1256561, 1256611, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364, 1256412; de los años 2012 al 2015, de los predios No. 1256414, 1256432; del año 2012, del predio No. 1256579; y de los años 2013 al 2015, del predio No. 1256383, no se iniciaron juicios coactivos; razón por la cual, y en virtud del tiempo transcurrido señalado en el artículo 55 del Código Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro.
- 5.5. En virtud de lo señalado en el numeral 2.3 de la presente resolución y tomando en cuenta que el Fideicomiso Mercantil CENMEPSA no es el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, del predio No. 1256579 del año 2013, resulta improcedente la prescripción de la acción de cobro.
- 5.6. Por otra parte, de la revisión efectuada por esta Administración el día 05 de noviembre de 2021, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria a nombre del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA con RUC No. 1791896300001.

### 6 RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

5.1. De la revisión en la base de datos con la que cuenta esta Administración, se observa que constan emitidas obligaciones tributarias, por el año 2013, del predio No. 1256579; y por el año 2016, de los predios No. 1256443, 1256561, 1256611, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364, 1256412, 1256414, 1256432, y 1256383 a nombre del FIDEICOMISO CENMEPSA, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Año	Concepto	Orden de Pago	Valor	Estado
1256579	2013	Predial Urbano	4609379	\$4,80	Pendiente
1256443	2016	Predial Urbano	9639612	\$27,31	Pendiente
1256443	2016	CEM	9639613	\$2,57	Pendiente
1256561	2016	Predial Urbano	9639822	\$27,31	Pendiente
1256561	2016	CEM	9639823	\$2,57	Pendiente
1256611	2016	Predial Urbano	9639910	\$31,49	Pendiente
1256611	2016	CEM	9639911	\$2,94	Pendiente
1256612	2016	Predial Urbano	9639912	\$31,49	Pendiente
1256612	2016	CEM	9639913	\$2,94	Pendiente
1256283	2016	Predial Urbano	9639334	\$56,83	Pendiente
1256283	2016	CEM	9639335	\$7,34	Pendiente
1256328	2016	Predial Urbano	9639408	\$67,01	Pendiente
1256328	2016	CEM	9639409	\$13,61	Pendiente
1256364	2016	Predial Urbano	9639473	\$61,33	Pendiente
1256364	2016	CEM	9639474	\$9,94	Pendiente
1256412	2016	Predial Urbano	9639554	\$27,31	Pendiente
1256412	2016	СЕМ	9639555	\$2,57	Pendiente
1256414	2016	Predial Urbano	9639558	\$27,31	Pendiente
1256432	2016	Predial Urbano	9639591	\$27,31	Pendiente



Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA



Predio	Año	Concepto	Orden de Pago	Valor	Estado
1256432	2016	СЕМ	9639592	\$2,57	Pendiente
1256383	2016	Predial Urbano	9639502	\$56,53	Pendiente
		\$493,08			

Tomado del sistema de recaudaciones el 05/11/2021

- 5.2. El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".
- 5.3. Conforme se aprecia en el los numerales 2.3. y 2.4. del presente acto administrativo, es evidente que las obligaciones tributarias, del año 2013, del predio No. 1256579; así como del año 2016, por los predios No. 1256443, 1256561, 1256611, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364, 1256414, 1256432, y 1256383 fueron emitidas con información catastral desactualizada; por lo que, la Dirección Metropolitana Tributaria considera oportuno recalcular dichos tributos, del predio No. 1256579 a nombre de Latorre Gordillo Andrés Patricio; y por los predios No. 1256443, 1256561, 1256611, 1256611, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364, 12563412, 1256414, 1256432, y 1256383 a nombre del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, Procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

### **RESUELVE:**

- ACEPTAR PARCIALMENTE la petición presentada por la señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, Procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
- 2. NEGAR la prescripción de obligaciones tributarias, presentada por la señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, Procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA, por concepto de Impuesto Predial y adicionales, por el año 2013, del predio No. 1256443, ya que no es sujeto pasivo, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
- 3. DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2011 al 2015, de los predios No. 1256443, 1256561, 1256611, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364, 1256412; de los años 2012 al 2015, de los predios No. 1256414, 1256432; del año 2012, del predio No. 1256579; y de los años 2013 al 2015, del predio No. 1256383, según se detalla en el numeral 2.1. del presente acto administrativo; y en consecuencia, darlas de baja.
- 4. RECALCULAR las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2013, del predio No. 1256579 a nombre de Latorre Gordillo Andrés Patricio; y del año 2016, de los predios No. 1256443, 1256443, 1256561, 1256611, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364, 1256412, 1256414, 1256432, y 1256383 a nombre del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.
- 5. DAR DE BAJA la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2016, de los predios No. 1256443, 1256561, 1256611, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364, 1256412 y 1256432 a nombre del FIDEICOMISO CENMEPSA, ya que se encuentran determinadas incorrectamente.
- 6. EMITIR la obligación tributaría por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2016, de los predios No. 1256443, 1256561, 1256611, 1256612, 1256283, 1256328, 1256364, 1256412 y 1256432 a nombre del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Año	Concepto	Valor
1256443		OBRAS EN EL DISTRITO	\$1,74
1256561		OBRAS EN EL DISTRITO	\$1,74
1256611	1	OBRAS EN EL DISTRITO	\$1,99
1256612		OBRAS EN EL DISTRITO	\$1,99
1256283	2016	OBRAS EN EL DISTRITO	\$4.97
1256328	1	OBRAS EN EL DISTRITO	\$9,22
1256364	1	OBRAS EN EL DISTRITO	\$6,73
1256412	1	OBRAS EN EL DISTRITO	\$1,74
1256432	1	OBRAS EN EL DISTRITO	\$1,74

Dirección Metropolitana TRIBUTARIA



- CONMINAR al sujeto pasivo al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago a su nombre.
- 8. INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- 10. INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 11. INFORMAR con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas.
- 12. NOTIFICAR con la presente resolución a la señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, Procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Mercantil CENMEPSA en la dirección establecida para el efecto, Av. La Coruña N28-14 y Manuel Iturrey, Edificio Santa Fe, piso 3. Casillero Judicial No. 4351 del Palacio de Justicia de Quito.
- 13. NOTIFICAR con la presente resolución al señor Latorre Gordillo Andrés Patricio con cédula de ciudadanía No. 171463854-9, al siguiente domicillo, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Sangolqui, calle principal: Altar.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 9 NOV 2021 br. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.